



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

14 de diciembre del 2021
DM-1396-2021

Señora
Silvia Hernández Sánchez
Presidenta
Asamblea Legislativa

Asunto: Aplicación cláusula de escape artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley 9635 al Sistema de Emergencias 911

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento de lo establecido en el Título IV de la Ley “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Ley N° 9635, compete al Gobierno de la República comunicar la necesidad de aplicar una de las cláusulas de escape a la aplicación de la regla fiscal, según lo que establece dicha Ley en su artículo 16 inciso a) que indica:

“a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios”.

Como complemento de esta Ley, el Decreto Ejecutivo No. 41641-H establece las disposiciones reglamentarias que resultan necesarias para la aplicación del Título IV de la Ley citada anteriormente. En particular, este decreto señala en su artículo 23, Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional, que:

“(…) La CNE, dentro de sus competencias, debe identificar las entidades que colaborarán en la atención de dicha emergencia a fin de justificar las erogaciones que éstas realicen para tal efecto. Dicho análisis de causalidad y pertinencia deberá ser acordado y comunicado por la CNE al Ministerio de Hacienda, esto con el objetivo de que posteriormente el Poder Ejecutivo comunique los límites máximos de egresos corrientes o totales según corresponda, en lugar de los establecidos de conformidad con el artículo 11 del Título IV, de acuerdo a la participación de cada entidad...”

Por tal motivo, en lo correspondiente a la suspensión de la regla fiscal en aplicación de la cláusula de escape del inciso a), se requiere de un acuerdo





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

que debe ser emitido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), la cual es el órgano llamado a determinar la naturaleza, impacto y alcances de una emergencia nacional, según sus competencias. Tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, y la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) valora cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.

En este contexto, mediante Acuerdo N° 230-10-2021, de la Sesión Ordinaria N° 20-10-2021 del 20 de octubre 2021, la Junta Directiva de la CNE recomienda la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19, al Sistema de Emergencias 911. Señalando lo siguiente: manera:

“1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, que declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19, en el siguiente caso:

a. Al Sistema de Emergencias 911, por la suma de ₡112 452 771.69 (ciento doce millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y un colones con sesenta y nueve céntimos), para el ejercicio presupuestario del año 2021, (Servicios de Limpieza y desinfección, Costos asociados al Personal de supervisión línea 1322 y Licenciamiento y servicios de telecomunicaciones para línea 1322 y despacho de Ministerio de Salud y atención de ayuda psicológica.)”

Al respecto, este Despacho solicitó a la CNE, mediante oficio DM-1258-2021, de fecha del 19 de noviembre de 2021, una aclaración sobre la recomendación citada, específicamente en lo que se refiere a los gastos incluidos por concepto de “Servicios de Limpieza y desinfección”, sobre los que se determinó necesario hondar en el criterio sobre el cual se define que dichos gastos se encuentran vinculados con lo definido en el Plan General de Emergencias que justificaría que a esos gastos les sea aplicable la cláusula de escape.



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

Sobre el particular, mediante oficio CNE-UAL-OF-0594-2021, de fecha de 3 de diciembre de 2021, se señala que *“en las fichas de inclusión de compromisos institucional al Plan General de la Emergencia al Amparo del Decreto Ejecutivo N°42227, se determina el monto a utilizar en cada una de las acciones incorporadas a dicho plan.”* Asimismo, se comparte toda la información necesaria en lo que respecta a la recomendación de la aplicación de la cláusula de escape para el Sistema de Emergencias 911.

Al respecto, desde el Ministerio de Hacienda se procedió en la revisión respectiva de los documentos compartidos por la CNE, específicamente, en lo relacionado a la “Ficha 911 limpieza y desinfección”, en lo que respecta a la definición de la Fase de Primera Respuesta, donde se señala que:

“Definición: Incluye además de lo estipulado en la Ley N° 8488 y su reglamento, las acciones de contención y control de los brotes, el reforzamiento de los servicios de salud, el aprovisionamiento de agua, la compra y distribución de suministros de limpieza y desinfección, las acciones de limpieza profunda en edificaciones, la protección del personal sanitario, personal de primera respuesta y de la Cruz Roja Costarricense, vigilancia epidemiológica, necesidades de diagnóstico y abordaje de la enfermedad en todas sus fases, y la asistencia humanitaria requerida para la adecuada atención de la emergencia. En el marco de sus competencias las instituciones velarán por evitar (...)”

De la lectura se desprende que dicha definición incluye acciones de limpieza profunda en edificaciones y la protección del personal de primera respuesta entre el cual se incluye el Servicio 911. Razón por la cual la CNE determinó la vinculación con la atención de la emergencia del gasto en servicios de limpieza y desinfección que realizará el Servicio 911, aclarándose así la consulta planteada por Hacienda.

Tomando en consideración lo antes indicado y acatando el Acuerdo N° 230-10-2021, de la Sesión Ordinaria N° 20-10-2021 del 20 de octubre 2021, le comunicamos que se aplicará la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, por el monto preciso correspondiente a la suma de ₡112 452 771.69 (ciento doce millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y un colones con sesenta y nueve céntimos).

Sobre el particular, resulta necesario destacar que la aplicación de la cláusula, se realiza en virtud de las acciones realizadas desde el Sistema 911, mismas que tienen la finalidad de contribuir en la atención de la emergencia nacional y la aplicación de las medidas dispuestas para contener la propagación del virus COVID-19. Además, tomando en consideración que este Sistema es el





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

mecanismo mediante el cual se canalizan las denuncias de incumplimiento de las medidas, siendo que con la apertura de la Línea 1322, se amplía el servicio para atender las solicitudes de información en relación con las regulaciones y la atención a las personas enfermas, esfuerzo que se ha realizado en conjunto con el Ministerio de Salud. Lo anterior, en línea con lo expuesto por el Sistema de Emergencias 911 mediante los oficios 911-DI-2021-4516, 911-DI-2021-4639 y 911-DI-2021-4640, así como el análisis realizado por la Asesoría Legal de la CNE, plasmado en el oficio CNE-UAL-OF-0482-2021.

En lo que respecta a la restitución, se aplicará lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 41641-H, el cual dispone que la aprobación del monto, señalado en este oficio, se realiza conforme el citado acuerdo de la CNE, cuya autorización es a nivel individual para el Sistema de Emergencias 911 y solo tiene vigencia durante el periodo económico 2021, en calidad de monto adicional (de carácter extraordinario) al gasto máximo a ejecutar en el periodo en aplicación de la regla fiscal, ese monto excluido no se considera para verificación del cumplimiento de dicha regla. Por lo cual, para efectos del cálculo de la regla fiscal del periodo siguiente dicho monto no se incluye en la base respectiva, es decir, la regla fiscal se sigue aplicando normalmente sobre el gasto ordinario de la institución en el periodo siguiente, de manera tal que la restitución se aplica por defecto, al no ser considerado el monto exceptuado dentro de la base.

Sin más por agregar, se despiden;

Cordialmente,

Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

C.c. María Pilar Garrido, Ministra de Planificación y Política Económica.
Marta Acosta, Contralora General de la República.
Ana Lucía Delgado Orozco, Presidenta Comisión Legislativa de Asuntos Hacendarios.
Jefes y Jefas de Fracción, Asamblea Legislativa.
Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, STAP, MH.
Elena Amuy Jiménez, Directora, Sistema de Emergencias 911

V.B.: Isaac Castro Esquivel Viceministro de Egresos

